

1788/02/29 - 1788/03/03

ID dokumentua: 0002401

Id_URI_eusk: 368779

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Antonio Echevarria, Ermuan bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Bergara. pleito de hidalguía de Juan Antonio de Echevarria, residente en Ermua, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

10
Sexoava N^o Año de 1788.

Autos de Filiacion y Entronca-
miento de Herederos de Juan
Antonio de Chevarria

J. Cruz de
Juz. elv. Alc. Esc. N^o 10

Pedro Domingo de Navarino
Esc.

Sanctiago de Echevarria vecino de esta Villa de Vergara
Padre legitimo de Juan de Echevarria residente en la
Villa de Herma del dho. N. y M. L. de m. de
Vizcaya, ha sido en el matrimonio con Maria In. de
Burguen, ante un p. como más haya lugar en
dho. y digo q. el escopado Juan de Echevarria
legitimo por linea materna de Juan Bautista de Echev.
y Agustina de Euren de comorte ya difuntos vez
que fueron de esta vecindad Villa; y para Marana
de Juan de Burguen, y Angela de Arundia de mujer
tambien difuntos y vecinos q. asien fueron de esta
vecindad Villa: por estos medios noble dho. Odalgo
de Sangre, como decente de las Casas de
Echevarria goicosa situada en jurisdiccion de la Villa
de Ormaiztegui, la de Euren en esta dha. de Vergara,
la de Burguen en la de Trumana, y la de
Arundia en la de Egoibar, todas quatro en el
distrito de esta N. y M. L. de m. de
Guipuzcoa, y de las primeras Pobladoras de ella,

de Aguirre

1
y en esta posesion del qual fama y reputacion
me hallo yo anclado en esta villa desde el
año de mil setecientos cincuenta y uno en que
haviendo litigado Pleito de Intercambio de
Hidalguia el indicado Juan Bautista mi padre y su
hermano Ignacio de Chavarria, por d^{tos} defi-
nitivos proveyidos con acuerdo de d^{tos} en diez y
nove de febrero del propio año de cincuenta y uno,
firmos admitidos todos a la vecindad y goze
de oficio honorifico, y sena d^{to} la correspond.
posesion en congreso general de vecinos Caval-
leros nobles Hijos Dalgo, celebrados en veintey
cinco del mismo mes de febrero como resulta de
estos Autos q^e escribo en forma: Y además el dicho
dho Juan Am: es cristiano viejo, limpio de toda
mala raza de Judios, Moros, Egipcios, y Perme-
ciados por el Santo oficio de la Inquisicion q^{ta}
se ha reprobada: Obedes lo qual conviene aⁿ d^{to}
dar informacion, con Citacion del Indico Real
del Consejo de Cavalleros nobles Hijos Dalgo de
esta Villa: en esta oracion.

Alp^o aⁿ se hiva mandar recibir
contra Citaz^{on} la Informaz^{on} mencionada, para lo
que hago el pedim^{to} q^{ue} más convenga, pido d^{to}
d^{to} d^{to}.

2
Orari digo q^e conviene al d^{to} del referido mi hijo
el que con la propia Citaz^{on} se comparecer los Paridos
de Daprimas, y Cavalleros que yo señalare, despachan-
dose por el efecto los Autos correspond. y q^e en igual
conformidad se comparecer otros Autos escriptos a pedim^{to}
de Intercambio presentados al dho Juan Bautista mi padre
y sus referidos Autos definitivos, y posesion; pues tam^{en} en
Justicia q^e pido, ut supra d^{to}.

Poy se ha verme enajenado la parte esta peti-
on para su presentacion, y lo firmo

Juan Am^o

Ante p^o
Por presentada esta peti^{on} en quanto haⁿ
ya, y por escriptos los autos, que refieren: en pa-
te de al tenor de la misma peti^{on}, y en citat.
del Indico Real q^{ue} la informacion, que se ha, y en
su misma hacen las comparecias, que se hiva, de los
autos mencionados, y de las personas de Ban-
didos y casam^{os} que señalare, inscribiendo este
de d^{to} en forma p^o los p^o para
ser. Lo mande y firmo el dho d^{to} de aqui
a once de febrero de mil setecientos cincuenta y
nove a las once y quince de febrero de mil
setecientos ochenta y ocho: en d^{to} del Indico Real:
en su misma

Coro de Aguiar de Ceceaga
Albrua

Ante p^o
D^{to} Domingo
de Navarra

Citacion y d^{to} de la Villa de Navarra d^{to} de mayo y año q^{ue}

il l'esc. deponen. de Sancho de deche
banio, citi en forma, en persona, a D.
Don Vicente de Padanpam Lincoy
gral del Consejo de Caballeros Nobles
Hijos Dalgo de esta nueva Villa, para
que si bien conviene a todos, se halle
presente en la Sala Concejal de ella, a
las nueve horas del dia de mañana
primera de Mayo, a las diez, y como
con los tpo q. representaren por el
Sancho de dechebanio, p. la informacion
q. viene sufrienda al tenor de un papeo, y
por consiguiente se cite tambien p. las con-
pulsas, q. pretende hacer, y para por
citas, y firmas, y en fi de todo go el

Dn Domingo Viz.

de Iranganay

Dn Domingo

de Arzobispo

Presencia de los

En la Sala Concejal de esta Villa
de Bergara, a las nueve horas de
hoy sea primera de Mayo de mil
setecientos ochenta y ocho, ante el
Sr. D. Pedro de Aguirre Albi
su Alcalde y Jueces honorarios de

ella, y por testimonio de mi el Sr. Sancho
de dechebanio, como Padre legimo en
Juan Lari de dechebanio residente en la N.
Villa de Navarra del tenorio de Vizcaya,
para la informacion, q. viene sufrienda al
tenor de un papeo, que va por principio,
presente por tpo. a Pedro Lari de deche
Bercaybar, Jose Inaciano de Larrainge
Aizpe, y Jose Gabriel de Llanos, vecinos
de esta Villa, de los quales y de cada
uno de por si el Sr. Alcalde tomò
y recibio Juramento por Dios nro Señor y
una señal de Cruz en forma de oro, y he-
cho, como se requiere por el papeo
declarar la Verdad en lo q. supieren y fuere
preguntados, y en fi de ello, y de que
no pareca el Lincoy Lincoy gral de esta
N. ni otros algunos en su nombre, lo firmo,
después q. los he visto el Sr. Alca.

Pedro de Aguirre Albi

[Signature]

Dn Domingo

de Arzobispo

J. Lari de deche Bercaybar

Como desta Villa, tgo presentado y
jurado, habiendo sido examinado el
tenor de la Peticion precedente. Que
que conde de Vista, y comunicacion
a Juan Antonio de Schebarria mal
de esta citada Villa, que su abuelo es
Hermana del Sr. N. y M. L. teniente
de Virreya, y sabe que es hijo legitimo
de Santiago de Schebarria presentan
te, y de M.^a Ygn.^a de Ibarra, he
rido y tenido por tal por cosa en un
caso: que igual sabe y le consta, que
Dho Juan Ant.^o, por su linea Paterna
es Nieto legitimo de Juan Baupcau
de Schebarria, y Agustina de Ibarra,
conozca, ya difuntos vecinos que fue
ron de esta expresada Villa, y por la
Materna de Juan de Ibarra y
Angela de Cirundia difuntos tam
bien y de la misma Vecindad: Inpor
haber visto los autos de su caso,
y por ser pp, sabe asi bien, que Dho
Juan Baupcau ^{es} abuelo Paterno del mismo
nada. Juan Ant.^o es hijo legitimo de pleyto de pleyto
cion, Noblez, e Hidalguia de sangre

4
con el Conde de Caballero, Noble Sr. D.
Dalgo de Sangu, por si, y como Padre legitimo
de Dho Santiago presentante, enajenandose
con la que tenia ejecutoriada su abuelo Juan
de Schebarria ante la Justicia honoraria
de la Villa de Arroyo, y despues de Venias
dijo fueron admitidos, los expresados Juan
Bautista y Santiago, a la Vecindad, y ofi
cios honorificos de este pueblo, y se les dio
la correspondiente posesion, en la qual se
han mantenido y mantienen, sin recla
mo, ni contradiccion alguna, arriendos
atados los autos de Nobles, como origina
rios y dependientes legimos de la Casa
de Dho de Schebarria goyesa, situ en Jurisdic
cion de la Villa de San Martin. Inp
lo expuesto, es Dho Juan Ant.^o Noble Sr. D.
go de Sangu, y se le deben guardar, como
atal, todos los honores, q. le compon
den, y por consiguiente ^{to} Christiano Viejo, limpio
de toda mala raza de Indios, Moros,
Agotes y Penitenciados por el T. oficio
de la Inquisicion, y desea sea repa
rado y declarado en la Verdad, pp. y
notorio, pp. ca. Mor, y fama, y comun opinion

a
p. el Juram. hecho, en q. se afirma,
suscrito y firmado, despues de dicho Senor
Alcalde, expresando ser de edad de veien
ta años cumplidos, y q. es el parien
te de las parias, y en fe de todo firmo
tambien yo el ^{pro}curador

Pedro de Aguirrececeaga
Albisuá

Pedro Ignacio de Cárdenas
Perez

Juan

Pedro Domingo

de Navarra

9.º 2.º
El Sr. Don Juan de Lamanaga
Alcáide de esta Villa de Laguarda
tutelo presentado y preso, habiendole
examinado al tenor de la perjuración
trudencia Dip. que conoca de Vitoria, exato
y comunicacion a Juan Ant. de Gche
barria mal de esta expresada Villa,
e reside en la de Heanua del Senor
de Vitoria, y que saber q. es hijo legimo
de Santiago de Gchebarria presentan

te, y Maria Jonana de Ibañeta,
habido, tenido, y estimado postal, comunen
te. Vistos por su linea Natana de Juan
Bautista de Gchebarria, y Agustina de
Aguiñan, y por la matrona de Juan de Iba
ñeta, y Angela de Lirundea, todos que
son de esta Villa: que tiene anterior un
inducida Villa: que tiene anterior un
de q. el expresado Juan Bana, por su
por Sr. Santiago su hijo, litigio supley.
to de Hidalgo, en contradiccion de
us con el Concep. de Caballeros de Vitoria.
go de esta Villa, entendiendose con la
que hizo su Abuelo Juan de Gchebarria,
ante la Jurisdiccion de la Villa de Laguarda,
e se halla aprobada por esta noble villa
9.º 2.º despues de Maria Dily, recd.
mitis adhis Juan Bana y Santiago,
ala herencia, y que despues honori
fres de esta mencionada Villa, y es
maria. Posesion de su Noblez, en la
qual se han mantenido y mantenen
nella, como los demas Señores No.

deley, y por lo mismo, como descendiente de la Casa Solar de decheba
negoyoa, existente en Jurisdiccion de la Villa de Ormaizteguien
era M. N. y de L. Provi. de don
seprito de Hidalgo, e hijo
Juan Ant. Noble Hijo. Salvo de
Sangre, Christiano Viejo, limpio
de toda mala raza, y sangre
fecta de Judios, Moros, Agotes,
y Penitenciados por el T. oficio
de la Inquisicion, y de otra se-
ta reprobada por dho. T. oficio
Declarado en la Verdad, publico
y notorio, para el Juramento
en que se afirma, sacrificio q
afirma, despues de dho. Senor Al.
calde, expugnandose de edad de
cuarenta años, y quando es posi-
ente de las partes, y en fe

6
Despues ello firmi tambien el
Escrivano-

Pedro de Aguirre

Jose Inaquin
de Arizpe

Ante mi

Pedro Domingo

903.º El dho. Don Gabriel de Franes
de esta Villa de Vizcaya, tpo. presentada,
y Jurado, habiendose examinado, con
los antecedentes. Dijo que conoce muy bien
a Sancho de dechebarria presentante, y
tambien a Juan Ant. de dechebarria
entonces residente en la Villa de Ormaizteguien,
habido en el matrimonio con Maria
y a de Ibarzuren, su consera, y que por
parte de Juan Ant. de dechebarria, su
prima hermana es dho. Juan Ant. de
dechebarria de Juan Bautista de deche-
barria y Aguirre de Ormaizteguien, y por la
parte de Juan de Ibarzuren, y de

gela de Linandia, todos vecinos
y naturales desta Villa. Enca
bien sabe, por ^{ca} rpp, que despre
sado Juan Antonio por linea rec
ta de Varon, en Varon, prosede de
la Casa Solar de Schebarria, y
con sionda en Jurisdiccion de la Villa
de Ormaiztegui en esta nobilita
cion ^{ca} de Guipuzcoa, y que
el copulado Juan Bautista en
Abuelo. Paterno ^{ca} rpp
de Hidalguia, por si genuino
de sus antepasados, y con
el Consejo de Vecinos Calallero
Vobis D. D. de esta Villa, y
por sent. ^{ca} definitiva, fueron
admitidos a la Vecindad, y hinc
o de ella, y tomaron posesion
sin contradiccion alguna, y rebat
mantenidos, y manciere en la
misma posesion, comenzando
a todos los actos de Nobles, y go
zando, como los demas Vecinos

7
de todos los honores, y prerrogativas, que
les corresponden, por una circunstancia
si D. Juan ^{ca} noble D. D. de
de Sangre, habido, tenido, y repurado
portal, y ademas Christiano V. ep, lin
pio de toda mala raza, y sangre infec
ta de Judios, deos, Agotes, y Peni
tenidos por el mal del ^{ca} rpp
de toda otra mala raza, como
lo expusieron ^{ca} rpp y ^{ca} rpp, ^{ca} rpp
y fama y comun opinion, ^{ca} rpp
hecho, en q. se afirmo, ^{ca} rpp
despus de la mud. ^{ca} rpp
de cincuenta y dos años, y ^{ca} rpp
te de las partes, y en fe de todo lo fr
me yo el q. ^{ca} rpp
Pedro de ^{ca} rpp
Albrona ^{ca} rpp
Joseph Gabriel de ^{ca} rpp
Domingo
de ^{ca} rpp
Compulsa de ^{ca} rpp
En la Casa de habitacion del senior D.

Pablo Jon. de Vitoria Curapropio
de la Parroquia de Sta. Maria
de Ovando desta Villa de Logroño,
el día primero de Mayo de mil
setecientos ochenta y ocho, yo el Sr.
depon. de parte here saber el au-
tor de esta escritura, aho. 1.
Expositores antecedentes, aho. 1.
Cana, quien enterado de esta, me
exhibió diferentes libros de Sta.
su Iglesia, q. comprenden los Baus-
sados y casados en ella, y en uno que
dijo principio, perteneciente a los ca-
sados, en sus de Febrero de mil
setecientos Nenta y cinco, y fin a
Nenta y dos de Diciembre de mil
setecientos setenta y dos, al folio
ciento y diez, se me reveló por la
parte, p. su Compulsa, la pasiva
del tenor sig-
te

Y Casam. de Sanago de L. de
y de Ignacia de Burguren

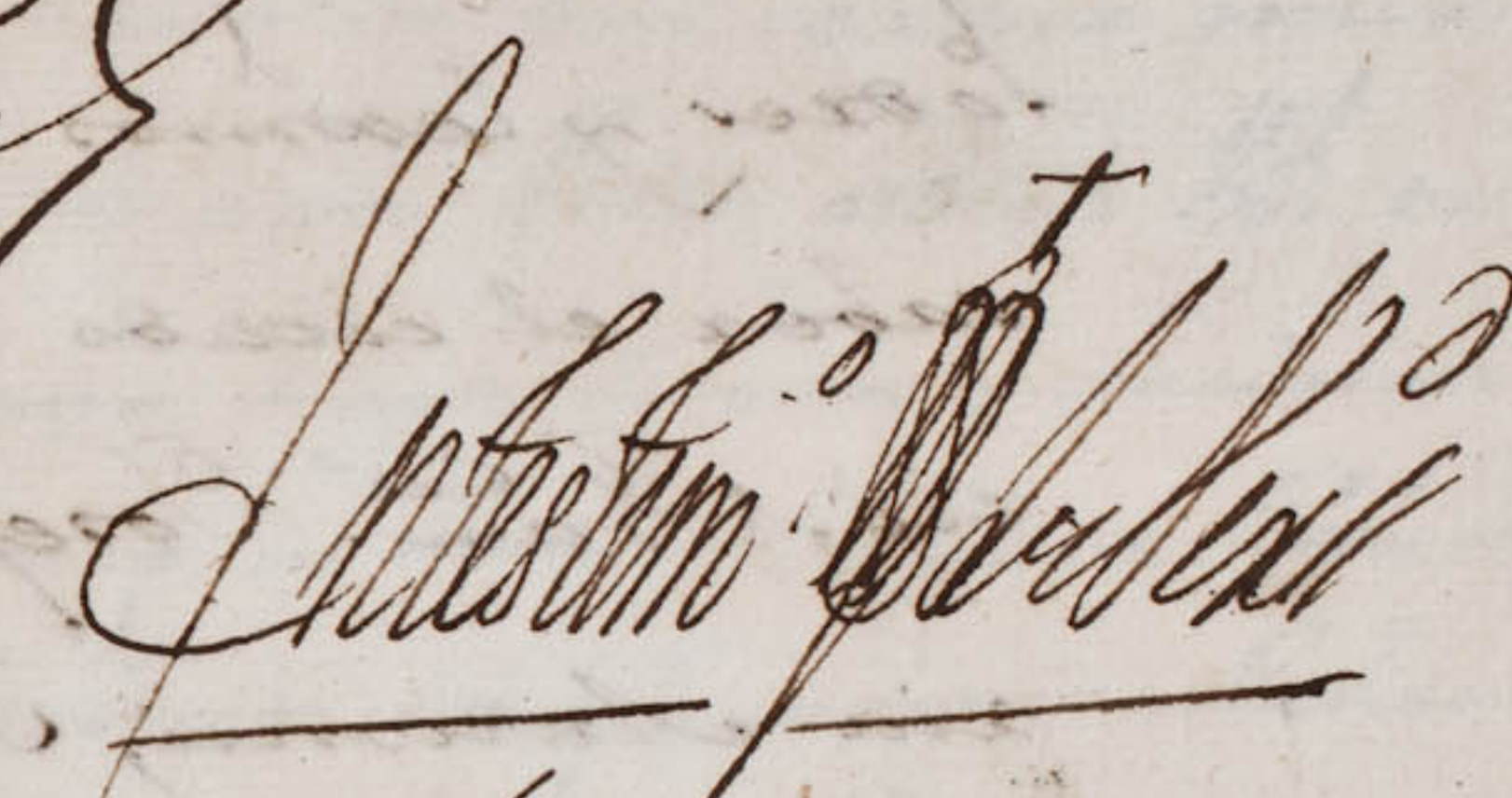

En sus de Abril de mil setecien-
tos ochenta y ocho, habiendo pre-
cedido los sus Canonicos, Muni-

8
ciones, que manda el T. Concilio de Tren-
to, en esta Iglesia Parroquial del P. Ma-
rina de Ovando desta Villa de Logroño,
y no cumpliendo de ellas impediendo alguno,
así yo Sr. Juan Thomas de Aldareta
Coadjutor y Beneficiado de Sta. Iglesia,
al Sacramentos, que contraerem Santa
go de Schebarria, y M. Ignacia de Ber-
guren: Sancho si hijo legítimo de Juan
Bautista de Schebarria, y Agustinia en
Aguren su mujer: Maria Ignacia hija
legítima de Juan de Burguren, y Angela
de Linares su mujer, todos vecinos y
veciles de Sta. Villa, así como por sus
gos José de Acarate y Moriqui, sea
miel Ant. de Arreaga, Jon. de Linares,
y otros, y firmé yo el Coadjutor Sr. Juan

Thomas de Aldareta
Tenor libro de Bausados en Sta. Iglesia,
que empeno a escribirse en diez y siete de
de Mayo de mil setecientos y ocho, y fin en
veinte de octubre de mil setecientos ochenta y
ocho, al folio deca 8.^a se me reveló tam-

En un p.^a en Compulsa, Copiada y
 y ^{mo} Paup. de Juan Ant. de Echegaray
 En dos de ~~Noviembre~~ de mil setecientos
 sesenta y uno, Pedro José de Aguirre
 Pío y Beneficiado de esta Iglesia
 Parroquial de S.^a Maria de Ormaiztegui
 de esta Villa de Vergara, benedictino,
 con licencia de mi el Curador de ella,
 a un Vno que se le puso por
 nombre Juan Ant. el qual, segun
 la declaracion de la Comadre ma
 cio a las dos y media de esta
 tarde: en las Regias de Santiago
 de Echavarria, y Aguirre de Agui-
 rre en Vergara, todos vecinos de
 esta Villa: fueron Parrocos y
 Juan Thomas de Aldaiza, Coadjutor
 y Beneficiado de esta Iglesia
 y Juana Theresa de Acha Aldaiza,
 y q.^a con esta forma: ^{mo} de Echegaray
 de Sagastirabal:
 Concedan las presentes parrorias

9
 con las originales de Echegaray, que
 debolvi al citado Senor Cura quinquena
 su recibo; y con amision a ellas, en lo necer-
 so, de permit. de parte, signos y firmas, co-
 mo a costumbres, en Vergara, dos dias me-
 yans.

D. Pablo Lon.
 de Vizcaya
 Pedro Domingo



Compulsa
 En el oficio de mi Pedro Domingo de Arriano
 Jefe de su Magestad y del Numero de esta
 Villa de Vergara a tres de Mayo de mil setecien-
 tos ochenta y ocho, a instancia y pedim.
 de Santiago de Echavarria exhibi y puse
 manifestado los Autos originales de entron.

camiento de Hidalguia, que se litu-
gacion en este lugar por testimo-
nio de Lorenzo de Laxara mi an-
teceror el año pasado de mil seteci-
entos treinta y cinco y siguientes
por Ignacio, y Juan ^{ta} de Echa-
varria hermanos por si, y como
padres y lexmos administradores, a
saber el citado Ignacio de otro Igna-
cio, Fran. Josefa, Agustina, Ma-
ria Antonia, Joaquina, Josefa, y
Fran. de Echavarría, habidos en
Iner de Eguren su Conorte, y el ex-
presado Juan ^{ta} de Pedro, Ana
Maxia, Ignacia, Antonio, y Santiago
de Echavarría, habidos en Agus-
tina de Eguren su mujer, y de los
Autores nominados por señalamiento
de la parte de Dho Santiago hice las
compulsas siguientes. //

Prim.^{to} Ignacio, y Juan ^{ta} de Echevarria
hermanos por nos, y como padres
y lexmos administradores; a saber
Yo el Dho Ignacio de otro Ignacio.

10
Fran. Josefa, Agustina, Maria Antonia,
Joaquina, Josefa, y Fran. de Echevarria
mis hijos lexmos, habidos en Inera
de Eguren mi lexma mujer; y Yo
el Dho Juan ^{ta} de Pedro, Ana Ma-
ria, Ignacia, Antonio, y Santiago de
Echevarria mis hijos lexmos, habidos en
Agustina de Eguren mi lexma mujer
todos vecinos de esta Villa ~~ante~~ ^{en} parece-
mos como mas haya lugar y decimos que
los Dhos Ignacio y Juan ^{ta} de Echevarria
son mis hijos lexmos de Ignacio de Echevarria
mayor, y Cathalina de Guibelondo su mu-
jer, y nietos lexmos de Juan de Eche-
varria, y Polonia de Airaga Laxara
su mujer, vecinos que fueron de la
Villa de Aspetria por la linea paterna;
y por la materna de Andres de Gui-
belondo, y Ana de Lupide su mujer
vecinos que fueron de esta Dha Villa
de Mengara: Y las Dhas Ina, y Agus-
tina de Eguren nuestras lexmas mu-
jeres son hermanas e hijas lexmas
de Ignacio de Eguren y Maria de

Madariaga su mujer, por cuya razon
los Dhos nuestros hijos son nietos
leximos por la linea paterna de
los Dhos nuestros Padres, y Viznietos
de los expresados nuestros Abue-
los y nietos leximos por la linea
materna de los Dhos Ignacio de Egu-
ren, y Maria de Madariaga su
mujer: y por estos medios, asi
nosotros, como Dhos nuestros hi-
jos por nos y nuestros Padres
y Abuelos paternos y maternos
y los de Dhos nuestros hijos somos
Nobles Hijos-dalgo, notorios de
sangre, como descendientes y de-
pendientes por linea recta de rason
de la Casa solar de Echevarria
goricoa, sita en jurisdiccion de
la Villa de Ormaiztegui, como
resulta de estos Autos que sobre
su Hidalguia y Noblera hicier

104
ron los Dhos Juan de Echevarria y
sus hermanos y primos, y sentencia
que a su favor obtubieron ante la
la Justicia Ordinaria de la Dha Villa
de Asteitia, que se halla confirma-
da y aprovada por esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa: Y por la mis-
ma rason somos dependientes y des-
cendientes de las Casas solares de la
xax sita en jurisdiccion de la Dha Vil-
la de Asteitia, la de Airaga en ju-
risdiccion de la de Amuola, y Guirel-
ondo, y Lupide en esta Dha Villa,
y los Dhos nuestros hijos asimismo por
parte de Dhas sus Madres son descen-
dientes y dependientes de las Casas
solares de Egueren, y Madariaga
sitas la primera en jurisdiccion
de esta Dha Villa, y la segunda
en la de Amuola que son todas las
seis Casas solares de notorios No-

bles Hixos-dalgo de sangre y de las
primeras pobladoras de esta dha
Provincia; y por todas las lineas
son dhos nuestros Hixos y No-
sotros somos Nobles Hixos-dalgo de
sangre, Christianos biefos, limpios de
toda mala raza de Judios, Moros,
agotes y penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion, y de otra
secta reprovada. // En estos termin-
nos para ser admitidos al Ayunta-
miento, y honores de esta Villa solo
necesitamos provar nuestra filia-
cion y de nuestros padres y madres
y entroncarnos por el precitado Ju-
an de Echevarria, como va dicho
en uno con los dhos sus Hermanos
y primos por su Noblera y fue
admitido al Ayuntam^{to}. y de mas
oficio honorifico de la dha Villa
de Apicitia. // Por tanto a dho

12^o
pedimos y suplicamos mande recibida
Informacion con citacion del Sindico
dho dha Villa en raron
de la dha nuestra Filiacion y de nuestros
padres y entroncamiento del citado Juan
de Echevarria; y que con su vista sea-
mos admitidos a la vecindad y honores
de esta dha Villa, como los de mas Ca-
balleros Nobles Hixos-dalgo de ella
y que nuestros nombres y de los dhos
nuestros Hixos se pongan en el rol
de la matricula, que todo procede de
Justicia que pedimos y juramos lo ne-
cesario. // Testibamos con Ju-
ramento y en forma dha Hidalguia
y sacando de ella con citacion del
dho Sindico la sentencia dada y pro-
nunciada en ella, y la aprobacion
y confirmacion de la dha Provincia
se nos buelva original y que se des-
pachen las Cartas de Justicia supli-

catorias y exhortatorias que convingan
asi para recibir la citada informacion
como para compulvar con la misma
citacion los arriendos de Navarados
y de mar que necesitaremos, que
todo es Justicia que la pedimos.
En la Sala de Ayuntamiento se las cavan
el Consejo de la Villa de Bergara
a tres dias del mes de Febrero de
mil setecientos y treinta y cinco, es-
tando juntos, como tienen de costum-
bre los Señores Justicia y Reximiento
de la dha Villa y su Jurisdiccion y
Vecinos Caballeros Vizcos-dalgo de ella
copiosam. en Ayuntamiento. Tral pa-
ra tratar y conferir cosas tocantes
al servicio de ambas Magestades
y bien universal de esta Villa especi-
al y venaladam. los Señores D. Bar-
tholome de Elcoro Alcalde, D. Joa-
quín de Aguirre y Amasa Sindicos

13
Procurador Tral, D. Manuel de Leizaola y Li-
ti, Andres de Lizarralde, Lorenzo de
Larrana, y Josef de Elcoro Jhibe Rexido-
res, Fran. Davies de Arcebur Azambur-
au, Josef de Aguirre, Balthazar Igna-
cio de Arquinolava, y Josef de Aguirre
Comocorta Diputados, que son Justicia
y Reximiento pleno de la dha Villa
y su Jurisdiccion y otros muchos Caba-
llos Vizcos Nobles-dalgo de ella,
que por prolixidad no se nominan
aqui; y estando asi juntos To el dho
ley, se pedimento de la parte la petici-
on precedente para sus efectos a los dho
Señores de el Congreso, y enterados de
su tenor y admitiendola en quanto
ha lugar se dio, se manda por dho
Ayuntamiento dar traslado al dho Sin-
dico Procurador Tral presente y veni-
deros para que dentro de terceros
dia de la notificacion de dha petici-
on, y este proximo. responda y
alegue el dho y Justicia que le

competete à esta Dha Villa y su
Consejo. Asi se acuerdo, decreto y
firmó el Dho Señor Alcalde por
sí y por todos, como es costumbre,
y en fe de ello y de que en el libro
de Ayuntamiento de esta Dha Villa
quedan asentados los nombres de
los señores Regidores que se han de
hacer denominar, firmó yo el Sr.
Baltholome de Elcoro = Lorenzo de
Laxarada. //

Sentencia. En el pleito que ante mí ha pendido y
pende entre partes de la una deman-
dante Felipe Pedro Amador Juan Sebar-
tian otros Sebastian Domingo y Juan
de Echevarria Goicoa primos hermanos,
y de la otra demandados el Consejo
y Regidores de esta Noble y Leal Villa
de Asteitia y D. Juan Antonio de
Aguirre y Amasca Caballeros del
Orden de Santiago su fiel Sindico y
por el Real en su nombre // Fallo //
Atento los autos y meritos del pro-

11
ceso del Dho pleito que debo de man-
dar y mando que los dhos Felipe Pedro,
Amador Juan Sebastian otros Sebastian
Domingo Estiguel Juan Domingo y Ju-
an de Echevarria Goicoa sean admiti-
dos à la vecindad y oficio publicos de
Justicia y govierno de esta Dha Villa
y à los señores actores honorificos à que
en tiempo de paz y guerra son ad-
mitidos los señores hijos dalgo Regidores
de ella, y como tales gozen de todos
los honores que corresponden à la
vecindad, y no se les ponga en ello por
los dhos Consejo y sus Regidores estorbo, ni
impedim^{to} alguno, pena de cincuen-
ta mil maravedis aplicados para la Camara
de su Magestad y gastos de su Real
Justicia y montados del Consejo en la
forma ordinaria, lo qual sea y se en-
tienda sin perjuicio del patrimonio
Real así en propiedad como en pose-
sion; y por esta mi sentencia defini-
tivamente juzgado con Avocado

de Aseros así lo pronuncio y ma
do. = D. Martin de Eley. = D.
Fran. de la tentada
on. p. pronuncio se la sentencia se esta
otra parte por el Senor Capitan
D. Martin de Eleizalde Caballe
ro del Orden de Alcantara Al
calde Ordinario de esta Dha Villa
de Apeitia que al pie de la Dha
sentencia firmo de su nombre
ante mi el Juro y Testigos en la
Dha Villa a veinte y ocho dias del
mes de Septiembre de mil y veir
cientos y setenta y quatro años
siendo testigos D. Fran. de Corta,
licario de la Poblacion de Uxerilla,
D. Ignacio de Corta, y D. Fran.
de Zelaya Pevbytero leginos
de esta Dha Villa, y en fe de ello lo
firmo yo el Juro. = D. Martin
de Eleizalde. Ante mi Fran. de

on. p. Presentaj. en la Junta. Nos la el Rey Noble y el Rey Leal

15
Provincia de Guipuzcoa y en su nombre
los Procuradores Caballeros Jitros-dal
go de ella juntos y congregados en
Junta General en la Noble y Leal
Ciudad de San Sebastian a los siete
de Mayo de mil y veirientos y ochenta
años con asistencia del Senor Lic.
D. Manuel de Ace y Atete Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de
Su Magestad su Oydor en la R. Cham
illeria de la Ciudad de Granada y
Comensador por su Magestad en esta
Dha Provincia segun y conforme los Fue
ros, Leyes, Estatutos y estilos de ella
por presencia de mi D. Leon de Aguirre
y Zurco su Secretario por parte de
Felipe de Echevarria Jitico y de mas Con
sotter leginos de la Villa de Apeitia se
presento este traslado de Filiacion,
Noblera e Hidalguia pidiendo y supli
cando a la Junta les mande dar como
originarios de esta Provincia su apro
vacion y confirmacion con el Fueso y
sello de Amar de ella: La Junta

[Signature]

en fuerza de su estilo uso y con-
tumbre para que con exacta dili-
gencia y toda justificacion se de-
Remision. } la dha aprobacion, Remite la dha
Hidalguia a los Procuradores Junteros
de las Nobles y Leales Villas de
Apeitia, Deva, Guetaria y Herna-
ni con los Lir. D. Sebastian de
Burga, y D. Fran. de Egurquirra
Sagardi Presidentes de la Junta pa-
ra que la vean y den sobre ella
su parecer en cuya certificacion re-
fiende y selle con el sello menor de
Armar de dha Provincia que es de
mi oficio. = Por mandado de la Junta
D. Leon de Aguirre, y Zurco //
Vista y examinada la sobre dha hi-
dalguia por los dhos Señores Ca-
balleros Junteros y Presidentes
de la Junta congregados en ella con
el dho Señor Corregidor dieron
su parecer a los nueve de Mayo
del sobre dho año de seiscientos

16.^{ta}
y ochenta, que es del tenor sig. //
por remision de N. S. hemos visto los
Autores formados ante la Justicia de
la Villa de Apeitia para el goze de la
vecindad y oficio honorifico a pedi-
mento de Felipe de Echevarria Goi-
coa y de mar Conrortes, y nos parece
que estan en debida forma. Y que
N. S. podria servirse de concederles la
aprobacion que pretenden con el privi-
legio de Armar como a Originario
de N. S. Aulo sentimos salvo Ha.
En San Sebastian a los ocho de Mayo
de mil seiscientos y ochenta años. = D.
Joaquin de Mendirabal = D. Ignacio de
Leizaur = D. Pedro de Echaz y Aru =
D. Juan Antonio de Leizaur y Epelate
D. Josef Antonio de Leizaur = Lir. D.
Burga = Lir. D. Fran. de Egur-
quirra Sagardi. //
Y leido la dha Junta mandó se con-
tenga y que en orden a del Lo el Secret. //

de á la Saxe el Despacho necesario
referendado y sellado con el Sello
menor se llamar se á la Provincia
que es en mi oficio fe celo qual
y se su mandato lize así. = Por
mandado de la Junta = D. Leon
de Aguirre y Turcott.
Privilegio. / El tenor del privilegio se llamar
se á la Provincia es como se sigue
D.ª María por la gracia de Dios Rey
na de Castilla, de Leon, de Granada,
de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de
Cordova, de Murcia, de Jaen, de los
Algarres, de Algezira, de Gibraltar
y de las Islas de Canaria, de las Islas
Indias, e tierra firme del Mar Océ
no, Princesa de Aragon, de las de
Sicilia, de Jerusalem, de Navarra,
Achiduguera de Asturias,
Duquesa de Borgona, y de Brabante,
Condesa de Flandes, e de Tiro, Señora
de Vizcaya y de Molina etc. etc. etc.

17
quanto á mí y á todos es publico y notorio
que en el mes de Diciembre del año pasado
de mil y quinientos y doce años al tiem
po que el Exercito de los Franceses tu
tores y favorecedores de la Cirnia en
que habia mucho numero de Alemanes
y otras Naciones alzaron el cerco sobre
la Ciudad de Pamplona que es en el Nu
estro Reyno de Navarra los Hijos-dal
go Señores y Moradores de la muy Noble
y muy Leal Provincia de Guipuzcoa q.
á la sazón se hallaron en tierra, aung.
la may parte de los hombres de Guerra
de la dicha Provincia andaban fuera de
ella en mi servicio especialm. en dos
Armadas de Mar, y una mia, y la otra
de los Ingleses que yo mande proseguir
y en otras Armadas de Mar y tierra
se levantaron esforzadamente y salieron
á ponerse en la delantera á los dho Fran
ceses, y los hallaron en el Lugar llam
ado Betate y Elironde que son en
el Reyno de Navarra, donde animosam.
te

peleaxon con ellos, è desbarataxon
los, è matando mucho numero
de ellos, les tomaxon por fuerza
de Armas toda la Artilleria
que llebaban que eran doce piezas
de metal con que batieron y com-
batieron à la dha Ciudad de Sam-
plona à la qual los dhos Guipua-
coanos que asi ganaron la dha
Artilleria la llebaxon à su costa
y con la gente que le ganò le tra-
xeron y la entregaron al Duque
de Alba nuestro Capitan Real
que alli estava para que aquella
Artilleria que primero le ofendió
y le tubo cercada la dha Ciudad q.
en adelante fuere en su favor, y se
ella quedare como quedó para Nos
y para Nro servicio. Y por quanto
es razón que se tan señalado ser-
vicio quede perpetua memoria
y entre las otras honras y merce-
des que por ello la dha Provincia

18.
merece tenga la dha Artilleria por
Armas // Por la presente acatando lo
suscrito, y por que à la dha Provincia
quede perpetua memoria de ello, y los
que ahora son y seran de aqui adelan-
te tengan voluntad de guardar y acer-
centar su Honra en los de Armas q.
se ofrecieren, y otros tomen exemplo
y se esfuerzen à hacer semejantes cosas,
doy por Armas à la dha Provincia doce
piezas de Artilleria, y lei doy poder, li-
cencia y facultad para que juntamente
con las Armas que ahora tiene, que
es un Rey sentado con una espada en la
mano y tres toros sobre la Alca, puedan
poner la dha Artilleria por Armas en
sus Escudos, Sellos y Banderas y Obrar,
y otras cosas en que se hubieren de
poner sus Armas: Las quales han
de ser de la manera que en este Escudo
van pintadas, y mando al M. Prin-
cipe D. Carlos mi muy caro y muy ama-
do Hijo, y à los Infantes, Duques, &

Duques, Marqueses, Condes,
ricos hombres, otros señores Or-
denes, y a los de mi Consejo, Oydor-
es de las mis Audiencias, Alcal-
des, y Alguaciles de la mi casa y
Cortes y Chancillerias, y a los
Prioros, Comendadores y sub Comen-
dadores, Alcaldes de los Carrillos
y Casar fuertes y Villas, y a to-
dos los Concejales, Justicias e Regidores
Caballeros y Oficiales Crudeiros
y Hombres buenos de todas las
Ciudades, Villas y Lugares de
estos mis Reynos y Señorios, asi
los que ahora son, como los que seran
de aqui adelante, y cada uno y qual-
quiera de ellos que guarden y cum-
plan, y hagan guardar y cumplir
esta mi Carta de Privilegio e todo
en el contenido, y que en ello, ni
parte de ello no consentan poner
embaxos ni impedimento alguno
sino pena de la mi merced, y de cada

19
diez mil doblas de oro para la mi Ca-
marra e Fisco a cada uno que lo contra-
rio hiciere, e de mas mandos al hombre
que esta mi Carta mostrare que los em-
place que parezca ante mi en la mi
Corte do quiera que To sea el dia que
los emplazare fasta quince dias prime-
ros siguientes so las dhas penas, so la
qual mandos a qualquiera ^{de} vno publi-
co que para ello fuere llamado alque
de al que se la mostrare Testimonio
signado con su signo para que To sepa
en como se cumpla mi mandado. Dada
en la Villa de Medina del Campo a vein-
te y ocho dias del mes de Febrero año
del Nacimiento de Nuestras Señora
y Salvador Christo de mil y quinientos
y trece años. = To el Rey. # To Lope
Canciller Secretario de la Reyna ¹ ^{ra}
la fize escribir por mandado del Rey. # a las er-
paldas = Dice el Liz. # Rangar = Por mandado
de la Junta = D. Leon de Aguirre y
Lizaso #

En la Villa de Segovia a diez y siete del mes de
Auto

brenos de mil seiscientos y cincuenta
y un años el Señor D. Josef Hipólito
de Orta y Gallandregui Diputado
en Real de esta M. N. y M. L. Provin-
cia de Guipuzcoa y Alcalde y
Jefe Ordinario de esta Sta Villa
y su jurisdicción, habiendo visto
estos Autos de filiación y entronca-
miento que se siguen, entre parte
de la una Ignacio, y Juan Bapta de
Echevarria hermanos por sí mismos,
y como Padres y Legítimos Administra-
dores, a saber el Dho Ignacio de ^{Frari.}
y Ignacio de Echevarria, y de otras
hijas suyas, y de Ines de Euren su mu-
ger, y el Dho Juan Bapta como Padre tam-
bien y Legítimo Administrador de Pedro,
Antonio, y Santiago de Echevarria,
y de otras dos hijas suyas y de Aguirina
de Euren su esposa todos Señores de es-
ta Sta Villa; y de la otra el Concejo y
Señores de ella, y en su nombre su Vin-
dico por General; y habido acuerdo
del infrascripto Acervo nombrado: Dis-

20
que debía declarar y declarar haber pro-
vado en bastante forma los Dhos Ignacio
y Juan Bapta de Echevarria hermanos
su entroncamiento e identidad con Juan
de Echevarria su Abuelo, y en su conse-
cuencia y de lo mandado en la sentencia
definitiva dada y pronunciada con acuer-
do de Acervo por la Justicia Ordinaria
de la Villa de Asteiza en veinte y ocho
de Sep. de mil seiscientos y setenta y
cuatro en el pleito de Filiación Hidal-
guia y Nobleza que el Dho Juan de Eche-
varria y otros Comoneres litigaron en con-
tradictorio Juicio con el Concejo y Señores
de Sta Villa de Asteiza, y fue aprobada
por esta Sta Provincia en su Junta Real
celebrada en la Ciudad de San Sebasti-
an en ocho de Mayo de mil seiscientos
y ochenta, debía mandar y mando que
los Dhos Ignacio, y Juan Bapta de Eche-
varria hermanos y los referidos sus
hijos sean admitidos a la veindad y oficios
honoríficos de esta Sta Villa en la misma
forma que lo fue el Dho Juan de Echevarria

ria su Abuelo, y su abuelo respecti-
ve en la referida de Alpeitia, y que
sus nombres y apellidos se asienten
en la carta y estatucula de los Caba-
llos de Alfo-dalgo de esta Villa
sin ponerle en ello embarazo algu-
no, pena de cincuenta mil mar apli-
cados en la forma ordinaria, entendi-
endose lo referido sin perjuicio del
Patrimonio de Alfo en posesion, como
en propiedad, y teniendo los suodho-
los millares necesarios para los em-
pleos que los requieran. Y por este
su Auto con fuerza de definitiva asi
lo proveho mando y firmo su Alcaide
con el Alfo, de que yo el fono de
fe. = D. Josef Hipolito de Orta-diz.
D. Ignacio Davier de Alfoch = Ante-
mi Lorenzo de Larrana //

Notificas on a la Villa de Bergara a diez y siete
de Febrero de mil setecientos cincuenta
y uno. Yo el fono hizo notorio el auto
definitivo de sus para su efecto en su
persona a D. Miguel Lelera de Otero



Urbani Trarabal, Sindico Prox. Gral de
esta Villa y su Concejo, quien compren-
dido su tenor dijo que oya y que se
haga saber de Auto a esta Villa, estan-
do junta y congregada en su Ayunta-
miento Gral. Esto respondió y en fe
de ello firmo yo el fono. = Lorenzo
de Larrana //

En la Sala de las Casas del Concejo de la
Villa de Bergara a veinte y cinco de Febre-
ro de mil setecientos y cincuenta y uno
Yo el fono de pedimento de las Cortes
ley y notifique el Auto definitivo pre-
cedente para su efecto en su persona
estando juntos y congregados, como lo
tienen de costumbre, en su Ayuntam.
to a los Señores D. Josef Hipolito de
Orta Alcaide, D. Miguel Lelera de
Otero Urbani Trarabal, D. Josef Igna-
cio de Leiraola y Lili, Juan Miguel
de Oruegasti Larrana, Juan Bap-
ta de Elcoro Ariztizabal, y Juan Antonio
de Garcein Regidores, Pedro Ignacio de
Elcoro, Antonio de Aratabuaga, Do-

ning de Navarra, y Pedro de Necoal
Diputados que son Justicia y Rexim
pleno de esta Dha Villa y su jurisdic
el Marques de Rocavende, D. Na
briel, y D. Joaquin Ignacio de Alfoja
D. Juan Fran. de Eulate, D. Mique
Josef de Olaso y Zumalacare, Esteban
Ignacio Baron de Guendecain, Do
mingo Ignacio de Echevarria y ota
muchos Caballeros Nobles Hijo
dalgo de esta Dha Villa y su Concep
cuyos nombres y apellidos quedan
estampados en el libro corriente de
Acuerdos de esta Dha Villa, que por
prolixidad no se aientan aqui. Y
enterados del tenor de dho Auto difini
tivo de un acuerdo y conformidad, D
xeron, que oian, y que sean introdu
cidos en este Congreso, Juan Cap. de
Echevarria, Pedro, Antonio, y Santia
go de Echevarria sus Hijos, y Fran
de Echevarria su sobrino hijo lexmo
de Ignacio de Echevarria ya difunto
de Ines de Euren su muger, y que

22
se les dé la posesion de vecindad de esta
Villa, y se les confieran officios honorificos
de paz y guerra, como a los de mar
tejinos de ella: Esto respondieron y en
su consecuencia se ordeno del Ayuntam.
introducidos los suodhos en el por Ma
nuel Antonio de Naxarano tomaron su
ariento y posesion de Dha Vecindad quie
ta y pacificamente, y sin contradiccion
alguna, de que pidieron Testimonio, y a
ello se hallaron presentes por testigos Pedro
de Eizpuru, Josef de Uriondo Alguaciles
de esta Villa, y Manuel de Aguirre ve
zino de ella, y en fe de todo firmé Joel
Fern. = Lorenzo de Larrara, =

Compunde lo compuesto con sus originales exis
tentes en los autos quibidos; y con remision
a ellos en lo necesario, firmo y firmo, como acos
tumbre, en Vergara dho día mes y año =


Pedro Domingo
de Naxarano 

Alto, En la Villa de Vergara a tres de Marzo de

mil setecientos ochenta y ocho el Sr.
ñor D. Pedro de Aguirrececeaga
bina Alcalde y Juez Ordinario de
ella, habiendo visto la Informacion
y compulsas precedentes, por testi-
monio de mi el Srno, Dijo, que de-
bia declarar y declaro a Juan An-
tonio de Echevarria por capaz pa-
ra la obtencion, goze, y participa-
cion de los Oficios honorificos, y de la
vecindad de esta Villa y de mas partes en la
misma forma que los obtiene su Padre, y abuelo
con su Abuelo, y con sus Ascendientes, y q. debia
mandar y mando, q. Yo el Srno le provea
a Dho Juan Antonio del traslado o traslados q.
necesitare y pidiere de esos Autos, a los qual
interponia e interpuso su Carta su autoridad
y decreto judicial en quanto puede y ha lugar
en dho, y lo firmo, y en fe de ello yo el Srno

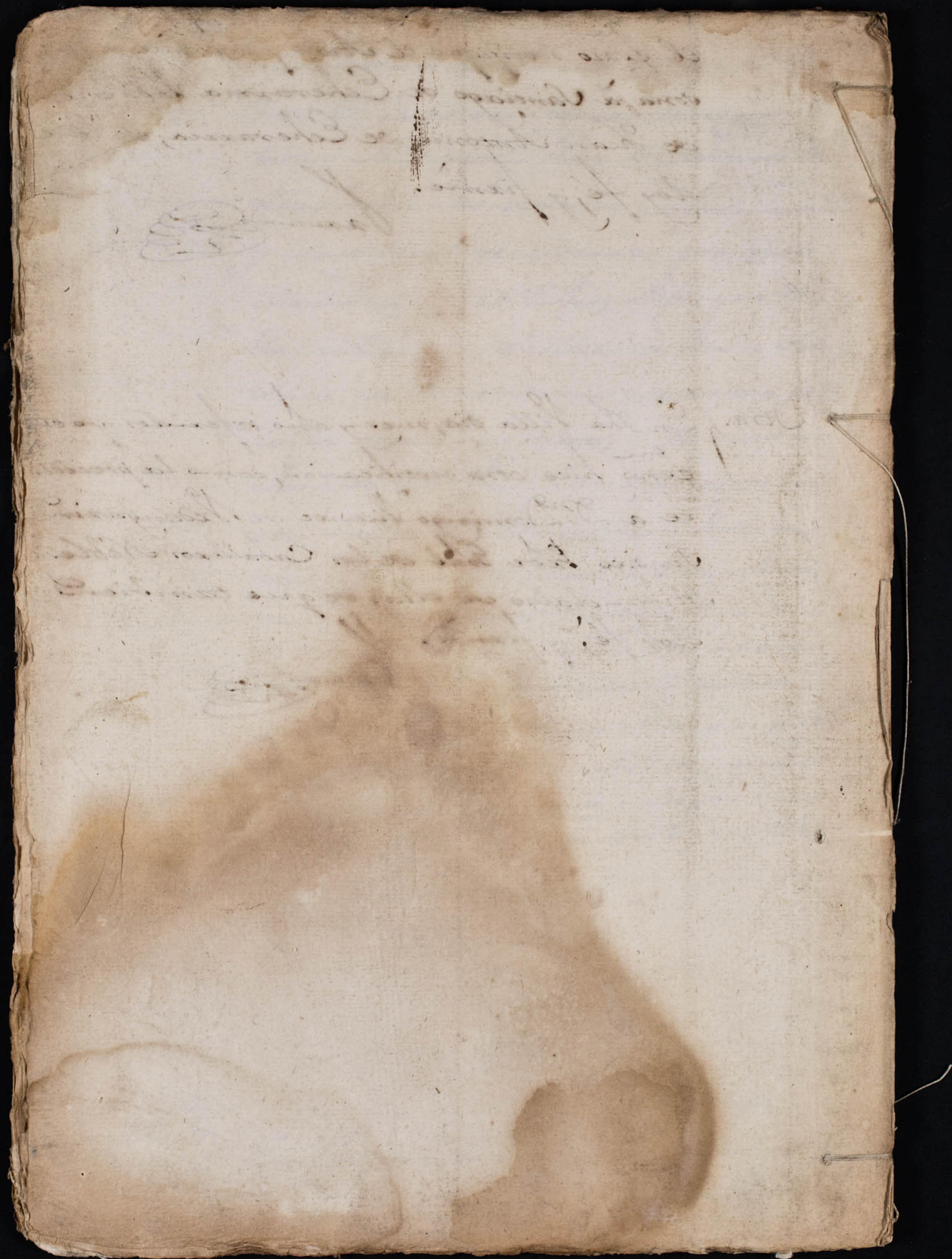
Pedro de Aguirrececeaga
Alcalde

Pedro Domingo
de ...

Notificay. / En Vergara dho dia, mes y año yo

el Srno notifique el Auto precedente en per-
sona a Santiago de Echevarria Padre ^{mo} lex.
de Juan Antonio de Echevarria, de que
doy fe, y firme.

Otra. / En dha Villa dia, mes y año referidos yo el
Srno hice otra notificacion, como la preceden-
te a D. Domingo Licente de Adangarind
Sindico por Gal de los Caballeros Nobles
Hijos-dalgo de ella, de que tambien
doy fe, y firme.



Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Faint, illegible handwritten text in the middle of the page.

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, partially obscured by a large water stain.